



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>2,180,305.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>12,900.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>12,900.00</b>
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>7,000.00</b>
Predios Año Actual	5,000.00
Rústicos	5,000.00
Predios Rezagos	2,000.00
Rústicos	2,000.00
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>5,900.00</b>
Teatros y circos	500.00
Ferias regionales, agrícolas, ganaderas, artesanal, comercial e industriales	400.00
Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	5,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
Electrificación	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

<b>Derechos</b>	<b>202,402.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>157,402.00</b>
<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>1.00</b>
Alumbrado publico	1.00
<b>MERCADOS</b>	<b>37,000.00</b>
Puestos fijos en mercados construidos	20,000.00
Puestos semifijos en mercados construidos	5,000.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	4,000.00
Casetas y puestos ubicados en la vía pública	3,000.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	5,000.00
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	<b>115,400.00</b>
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	300.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50,000.00
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
Certificación de la superficie de un predio	400.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	500.00
Búsqueda de documentos	4,000.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	60,000.00
Otros	100.00
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	<b>1.00</b>
Por servicios de vigilancia inspección y control de ejecución de obras, el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalentes al cinco al millar	1.00
<b>LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS</b>	<b>5,000.00</b>
licencias y Refrendos de funcionamiento	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>45,000.00</b>
<b>SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS</b>	<b>45,000.00</b>
Sanitarios y regaderas publicas	45,000.00
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>365,002.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>365,001.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

<b>DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:</b>	<b>15,001.00</b>
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	15,000.00
Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	1.00
<b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES:</b>	<b>350,000.00</b>
Arrendamiento de maquinaria y equipo	350,000.00
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>
Intereses bancarios	1.00
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>1,600,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>200,000.00</b>
Multas	200,000.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,400,000.00</b>
Donaciones	1,400,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>62,192,465.00</b>
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>62,192,465.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>10,703,988.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	7,499,976.00
Fondo de Fomento Municipal	2,291,651.00
Fondo municipal de compensación	612,540.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	299,821.00
<b>Aportaciones</b>	<b>51,488,475.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	43,811,775.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7,676,700.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	<b>1.00</b>
Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social	1.00
<b>PROGRAMAS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>
Programa Normal Estatal	1.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 64,372,770.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 804

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 108.94 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 804

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 8.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 804

- b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**Artículo 12.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideraran:

- I      Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II     Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 13.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

- I        Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II        Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 804

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.-** Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 <sup>o</sup>, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 804

**Artículo 18.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 19.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**Artículo 20.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 30.00 M2	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 25.00 M2	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00 M2	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00 M2	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 15.00 M2	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00 M2	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

VII. Reapertura de puesto, local o caseta

\$ 15.00 M2	Mensual
-------------	---------

**CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 21.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 80.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 150.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 40.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 80.00
VI. Búsqueda de documentos	\$ 80.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 80.00
VIII. Constancia por venta de ganado	\$ 100.00

**Artículo 22.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**Artículo 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 26.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
Miscelánea	\$ 100.00	\$ 100.00
Marisquería	\$ 100.00	\$ 100.00
Comedor	\$ 100.00	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

Mini Súper	\$ 150.00	\$ 100.00
Hoteles o similares	\$ 100.00	\$ 100.00
Papelerías	\$ 80.00	\$ 80.00
Abarrotes	\$ 200.00	\$ 200.00
Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	\$ 50.00	\$ 50.00
Ferreterías y venta de materiales de construcción	\$ 100.00	\$ 100.00
Consultorio dental y medico	\$ 50.00	\$ 50.00
Taller mecánico	\$ 100.00	\$ 50.00

**Artículo 27.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 28.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por Persona
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por Persona

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Auditorio municipal	\$ 500.00	por evento
Locales del mercado	\$ 300.00	al mes

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 31.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
RETROEXCAVADORA	\$ 600.00 LA HORA
CAMION TROCERO 10 TONELADAS	\$ 2,000.00 POR VIAJE DENTRO DEL MUNICIPIO
RENTA DE TRACTOR	\$ 1,300.00 LA HORA
SILLAS	\$ 1.00 CADA UNA POR EVENTO
RENTA DE PLANTA DE LUZ	\$ 500 .00 POR JORNAL (8 HORAS)
RENTA DE MOTOCONFORMADORA	\$ 1,000.00 POR HORA
CAMIONETAS	\$ 50.00 POR VIAJE
TOMA DE FOTOGRAFIAS	\$ 40.00 POR 8 FOTOS
RENTA DEL PROYECTOR	\$ 100.00 POR EVENTO
RENTA DEL CORRAL DE JARIPEO	\$ 1,000.00 POR VENTO

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 32.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Multas por faltas de asambleas	\$ 150.00
II.	Escándalo en la vía pública	\$ 250.00
III.	Daños en propiedad ajena	\$ 500.00
IV.	Grafiti (en bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio)	\$1,000.00
V.	Hacer necesidades fisiológicas	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 804

en vía pública

- VI. Multas por piso de animales (por día) \$ 100.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**Artículo 36.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o especies, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 804

### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 40.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



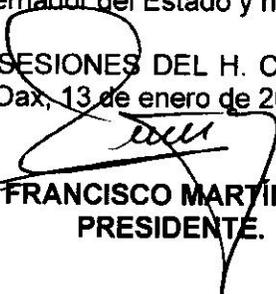
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 804

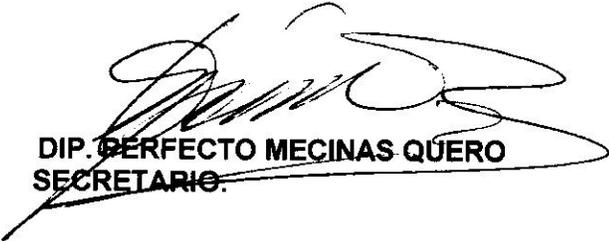
**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 13 de enero de 2012.

  
**DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI  
PRESIDENTE.**

  
**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.**

  
**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**